



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00392-00.

DEMANDANTE: ROCÍO ISABEL CABEZA VILLA

DEMANDADA: HOTEL WINDSOR SPA RESORT AND MEDICAL COSMETIC
CENTER LTDA

JUZGADO DE ORIGEN: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante solicita fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 1 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Primero (1)
de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 10 de junio de 2021¹ y allegó contestación el 29 de los mismos mes y año²; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Adjunto con la contestación, (F-25), reposa memorial mediante la cual LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ, Representante Legal de la demandada, confirió poder al Dr. DIANA CAROLINA DE LA HOZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.043.930.666 y T.P. No. 236.347 del CSJ, por lo que se le tendrá como apoderada facultada para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo se observa que en la fecha del 7 de julio de 2021, la parte demandante presentó reforma de la demanda³ según el artículo 28 del C.P.T. y S.S. que dispone: *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso”*, observándose que el traslado inicial venció el 29/06/2021, razón por la cual se admitirá la reforma de la demanda, y se correrá traslado por el término de 5 días para su contestación, en los términos del artículo 28 del CPL y SS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Archivos 13 y 14 del expediente electrónico.

² Archivo 15 ibidem.

³ Archivo 19 ibidem



PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada HOTEL WINDSOR SPA SPORT AND MEDICAL COSMETIC CENTER LIMITADA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener a la Dra. DIANA CAROLINA DE LA HOZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía 1.043.930.666 y T.P. No. 236.347 del CSJ, como apoderada facultada para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, y se correrá traslado por el término de 5 días para su contestación, en los términos del artículo 28 del CPL y SS. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-013-2019-00392-00